

han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Foret, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sosa cáustica, sólida o líquida; carbonato neutro de sodio; ácido fosfórico; ácido sulfúrico y la exportación de tripolifosfato sódico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día quince de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Foret, S. A.», con domicilio en Córcega, doscientos noventa y tres, Barcelona-nueve, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Sosa cáustica, sólida o líquida (expresada en $N_2 OH$, 100 por 100) (P. A. 28.17.A).
- Carbonato neutro de sodio, al 90 por 100 (P. A. 28.42.C).
- Ácido fosfórico (expresado en $P_2 O_5$) (P. A. 28.10).
- Ácido sulfúrico, al 98-99 por 100 $H_2 SO_4$ (P. A. 28.06.A).

Se considerarán equivalentes entre sí la sosa cáustica y el carbonato por una parte, y el ácido fosfórico y ácido sulfúrico, por otra.

El beneficio fiscal se determinará en función de las mercancías autorizadas, realmente contenidas en el producto exportado, y la exportación de tripolifosfato sódico (partida arancelaria 28.40.B.3).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de tripolifosfato sódico que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de sesenta kilogramos de sosa cáustica o alternativamente ochenta kilogramos de carbonato neutro de sodio y setenta y cinco kilogramos de ácido fosfórico o alternativamente doscientos kilogramos de ácido sulfúrico.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades a importar.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, las mercancías realmente utilizadas en su fabricación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, autorice la oportuna hoja de detalle.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático si, en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Artículo decimotercero.—Por la presente disposición quedan derogados los Decretos ciento siete/mil novecientos setenta, de doce de marzo («Boletín Oficial del Estado» de siete de abril) y mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de mayo («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de junio).

Dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

22784

ORDEN de 3 de agosto de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Europunto, S. A.», por Orden de 20 de enero de 1973, ampliado por Orden de 3 de diciembre de 1975 en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de peinados o cable e hilados de lana y fibras acrílicas.

Ilmo. Sr.: La firma «Europunto, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliado por Orden de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 23), para la importación de diversos hilados y fibras, y papel de estampación y la exportación de prendas de vestir exteriores, de punto no elástico sin cauchutar, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de los peinados o cable e hilados en los que estén mezclados la lana y las fibras acrílicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Europunto, S. A.», con domicilio en polígono de Cascajos, sin número, Logroño, por Orden ministerial de 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliado por Orden de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 23), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de peinados o cable e hilados en las que estén mezclados la lana y las fibras acrílicas, en cualquier proporción, siempre que haya más de un 50 por 100 de lana (PP. AA. 53.05 A, 53.06 A y B, 53.07 A y B).

En todos los casos, el beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de importación, como en la de exportación de las prendas confeccionadas con estas mezclas, el porcentaje en peso que de la lana y de acrílico contienen los peinados o los hilados importados o utilizados, respectivamente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), como los de la de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 23), incluso los efectos contables que quedaron establecidos en la segunda de ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

22785

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de septiembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	73,486	73,746
1 dólar canadiense	63,778	64,077
1 franco francés	16,883	16,962
1 libra esterlina	142,724	143,524
1 franco suizo	45,136	45,435
100 francos belgas	234,509	236,092
1 marco alemán	36,953	37,177
100 liras italianas	8,800	8,842
1 florín holandés	34,043	34,243
1 corona sueca	16,556	16,652
1 corona danesa	13,351	13,422
1 corona noruega	13,984	14,060
1 marco finlandés	17,925	18,033
100 chelines austriacos	510,496	515,886
100 escudos portugueses	161,863	163,154
100 yens japoneses	38,283	38,519

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

22786

RESOLUCION de la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria por la que se incorpora a la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica, como Centro de Análisis, el Servicio Municipal de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del excelentísimo Ayuntamiento de Avilés.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el excelentísimo Ayuntamiento de Avilés, en virtud del acuerdo adoptado en su sesión plenaria del día 25 de febrero de 1977, por la cual se mani-

fiesta el deseo de esa Corporación Local de integrar el Servicio Municipal de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de dicho Ayuntamiento en la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica,

Esta Dirección General, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 22 del Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio; habida cuenta de lo dispuesto en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de febrero de 1977, acuerda:

Primero.—Se incorpora a la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica, el Servicio Municipal de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Ayuntamiento de Avilés, que en lo sucesivo se denominará Centro de Análisis de la Contaminación Atmosférica del Ayuntamiento de Avilés.

Segundo.—El citado Centro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, tendrá el régimen económico y administrativo que le corresponda en virtud de su dependencia municipal, mientras que los condicionantes funcionales vendrán impuestos por los imperativos técnicos de la Red Nacional de Vigilancia, estableciéndose como Centro de Recepción de Datos la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de Oviedo.

Tercero.—Teniendo en cuenta los medios instrumentales con que cuenta en estos momentos el nuevo Centro de Análisis, queda encuadrado en la categoría tercera, definida en el artículo 13 del Decreto 833/1975. Esta clasificación pudiera ser alterada en el momento en que se modifiquen las características del conjunto de sus medios instrumentales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1978.—El Director general, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avilés (Oviedo).

22787

RESOLUCION de la Dirección General de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria por la que se incorpora a la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica, como Centro de Análisis, el Departamento de Contaminación Atmosférica del Instituto Municipal de Higiene del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, de 15 de junio de 1978, por la cual se manifiesta el deseo de integrar el Departamento de Contaminación Atmosférica del Instituto Municipal de Higiene de dicho Ayuntamiento en la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica,

Esta Dirección General, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 22 del Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio; habida cuenta de lo dispuesto en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de febrero de 1977, acuerda:

Primero.—Se incorpora a la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica el Departamento de Contaminación Atmosférica del Instituto Municipal de Higiene del Ayuntamiento de Zaragoza, que en lo sucesivo se denominará Centro de Análisis de la Contaminación Atmosférica del Ayuntamiento de Zaragoza.

Segundo.—El citado Centro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, tendrá el régimen económico y administrativo que le corresponda en virtud de su dependencia municipal, mientras que los condicionantes funcionales vendrán impuestos por los imperativos técnicos de la Red Nacional de Vigilancia, estableciéndose como Centro de Recepción de Datos la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de Zaragoza.

Tercero.—Teniendo en cuenta los medios instrumentales con que cuenta en estos momentos el nuevo Centro de Análisis, queda encuadrado en la categoría tercera, definida en el artículo 13 del Decreto 833/1975. Esta clasificación pudiera ser alterada en el momento en que se modifiquen las características del conjunto de sus medios instrumentales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1978.—El Director general, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.